

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN**

## ***LÚPULOS DE LEÓN***

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y RESPONSABILIDAD**

1. La SAT se denominará LÚPULOS DE LEÓN, SAT.
2. La SAT se rige por los presentes Estatutos, los reglamentos de régimen interno y otras normas que apruebe; por el Real Decreto 1.776/1981 de 3 de Agosto y por la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1.982, así como por el resto de normativa de sociedades agrarias de transformación que le sea de aplicación.
3. La SAT se constituye en Agrupación de Productores de Lúpulo, estando inscrita en el Registro correspondiente, por lo que también se rige por la normativa de Agrupaciones de Productores Agrarios, tanto europea, como estatal y autonómica. Por tal motivo, en las relaciones de la SAT con sus socios serán de aplicación las normas que regulen las agrupaciones de productores de lúpulo.
4. La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada al capital social de la SAT y los socios no responderán de las deudas sociales de la SAT.
5. En toda la documentación oficial de la SAT y para la identificación de la misma, constarán la denominación Social, la Expresión "Sociedad Agraria de Transformación" o la abreviatura "SAT", y la clase de responsabilidad frente a terceros. También figurará su número de inscripción en el Registro competente de Sociedades Agrarias de Transformación y el número de Agrupación de Productores.

##### **ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL**

1. La SAT tendrá por objeto social:
  - a. Llevar a cabo la concentración de la oferta del lúpulo y contribuir a estabilizar el mercado comercializando toda la producción de sus miembros. Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad. Reducir los costes de producción y regularizar los precios de la producción.
  - b. Ejercer todas las funciones que la normativa europea y española prevea para agrupaciones de productores agrarios, entre otras, establecer normas comunes de producción y comercialización del lúpulo y aprobar decisiones relativas a las variedades que se vayan a producir.
  - c. La producción, transformación y comercialización del lúpulo y productos de lúpulo, así como la prestación de servicios comunes para tal fin.
  - d. La puesta a disposición de sus asociados de los medios técnicos adecuados para el cultivo, acondicionamiento y comercialización de sus producciones.
  - e. Fomentar la incorporación de nuevas variedades de lúpulo y la investigación para la obtención de variedades propias de la SAT.
  - f. Fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión respetuosas del medio ambiente, en especial, se buscará proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar y potenciar la biodiversidad. Desarrollar el cultivo de lúpulo ecológico u orgánico.

- g. Celebrar convenios y contratos de investigación, desarrollo, innovación con entidades públicas y privadas.
- h. Organizar, promover y difundir el lúpulo y su empleo en la cerveza a través de ferias, congresos, cursos, festivales, fiestas y cualquier otro tipo de eventos. Para ello, podrá asociarse a otras organizaciones o constituir entidades que persigan fines similares que redunden en beneficio del cultivo del lúpulo y de los lupuleros.
- i. Promover y gestionar la implantación de marcas de calidad, de indicaciones geográficas protegidas o cualquier figura o distinción de calidad alimentaria.
- j. Representar los intereses de los cultivadores de lúpulo ante las Administraciones públicas, instituciones públicas y privadas, así como participar en asociaciones y federaciones representativas de los cultivadores de lúpulo.

### **ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO**

1. La Sociedad establece su domicilio social en la población de Carrizo de la Ribera, Calle Las Eras, número 10.
2. La Junta Rectora podrá abrir las sucursales y delegaciones que estime necesarias para el desenvolvimiento del negocio.

### **ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

1. El ámbito territorial de la SAT es el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; sin perjuicio de que la SAT pueda realizar negocios jurídicos o actividades fuera de esta Comunidad Autónoma.

### **ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN**

1. La duración de la SAT será indefinida.

## **CAPITULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL**

1. El capital social de la SAT se fija en SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS EUROS 7.953,64.- euros.
2. El capital social se podrá ampliar o reducir de acuerdo con lo regulado por estos Estatutos.
3. Se podrá ampliar el capital social con destino exclusivo a socios o con la finalidad de incorporar nuevos socios, siempre que los destinatarios cumplan con los requisitos exigidos en estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 7º. LOS RESGUARDOS NOMINATIVOS**

1. El capital social estará representado por 234 resguardos nominativos de 33,99 euros cada uno.
2. Los resguardos estarán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario figurando en los mismos la identidad del titular, fecha del acuerdo de emisión, el valor nominal de cada uno, plazos y cuantías de los desembolsos, fecha en que se expide y fecha de la inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad de Castilla y León.
3. A cada socio le serán extendidos tantos resguardos como corresponda al valor total de su aportación.

#### **ARTÍCULO 8º. LIBROS DE RESGUARDOS Y DE SOCIOS**

1. La Sociedad llevará un Libro registro de resguardos nominativos o participaciones en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y cualquier otro gravamen que les afecte, con expresa identificación de los nuevos titulares de estos derechos.

2. También llevará un Libro registro de socios en el que se anotará la aportación de cada uno al capital social de la misma, número de participaciones y desembolsos efectuados, y las altas, bajas o sucesivas modificaciones de sus participaciones.
3. Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro que quedará bajo la custodia del secretario de la SAT.

### **ARTÍCULO 9º. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES**

1. El valor de las participaciones de cada socio y su proporción respecto del Capital Social será la base para la participación en los beneficios o pérdidas de la Sociedad.
2. Ningún socio podrá suscribir más de un cinco por ciento del Capital Social.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

### **ARTÍCULO 10º. INCORPORACIÓN DE SOCIOS**

1. La SAT tras constituirse con los socios fundadores estará abierta a la incorporación de nuevos socios siempre que se comprometan a respetar los presentes Estatutos, los reglamentos de régimen interior, normas de producción e instrucciones que se hayan aprobado por la SAT y la normativa general de aplicación; sin que puedan establecerse discriminaciones de ningún tipo.
2. La admisión de los nuevos socios será aprobada por la Asamblea General y se condicionará a la capacidad de comercialización actual o previsible de la sociedad así como a la de sus instalaciones de transformación.
3. Las nuevas altas de socios se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, y entrarán en vigor al inicio de una campaña de comercialización.

### **ARTÍCULO 11º. REQUISITOS PARA SER SOCIO**

1. Los socios de esta SAT, además de las condiciones que exige la normativa sobre Sociedades Agrarias, deberán reunir las siguientes condiciones y asumir los siguientes compromisos:
  - A) Dedicarse a la actividad agrícola del cultivo del Lúpulo.
  - B) Suscribir su participación y realizar los desembolsos y las aportaciones acordadas por la Asamblea General.
  - C) Comprometerse a cumplir las normas comunes de producción y de efectuar la salida al mercado de toda su producción por conducto de la SAT.
  - D) Comprometerse a pertenecer a la Entidad un mínimo de tres años.
  - E) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la Asamblea general, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en el Acta Fundacional, en los Estatutos Sociales y en los Reglamentos de Régimen Interno aprobados por la SAT.
  - F) Someterse al control técnico establecido por la SAT sobre normas de incorporación de nuevas variedades, de producción y de comercialización del lúpulo.

### **ARTÍCULO 12º. PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS Y REPRESENTACIÓN**

1. La participación de los Socios en las actividades sociales comunes se realizará por el ejercicio de los derechos reconocidos y exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme a cuanto dispongan los Órganos de Gobierno, dentro de sus competencias.
2. Los socios personas jurídicas estarán representados por medio de su legal representante con poder suficiente y en el caso de ser revocado o extinguirse, deberá comunicarse esta circunstancia a la SAT de forma fehaciente así como el nombre e identificación de la persona que lo sustituya y sus poderes. Los socios personas jurídicas deberán adaptar sus estatutos sociales para incluir las obligaciones sociales que comporta el reconocimiento como organización de productores para los socios.

### **ARTÍCULO 13°. BAJA DE LOS SOCIOS**

1. Serán causa de baja de los Socios las siguientes:
  - a. La transmisión total de su participación por actos inter vivos, efectuada conforme a lo convenido en los presentes Estatutos.
  - b. La muerte o incapacidad del Socio.
  - c. La separación voluntaria efectuada de buena fe y en tiempo oportuno.
  - d. Exclusión forzosa.
2. El Socio que pretenda separarse voluntariamente de la SAT, después de haber pertenecido a la entidad un mínimo de tres años, deberá solicitarlo por escrito, dirigido al Presidente de la misma, indicando el número de socio y una copia de los resguardos nominativos en la SAT, con una antelación mínima de doce meses antes de su salida; sin perjuicio de que deban acordarse por la Asamblea General los términos y consecuencias de dicha separación.
3. El Presidente dará traslado de la solicitud en la más inmediata Asamblea General, acompañado de un informe de la Junta Rectora sobre las posibles repercusiones que pudiera causar la baja.
4. Si la separación del Socio fuese aprobada por la Asamblea General, sin que ello produjese la disolución de la SAT, el acuerdo de la Asamblea General declarará expresamente la pérdida de la condición de Socio, sin perjuicio de que el Socio continúe respondiendo frente a la Sociedad de las obligaciones contraídas hasta su baja; dicho acuerdo determinará la fecha en que la baja produzca sus efectos, ordenará practicar la liquidación desembolsada por el socio y el balance del ejercicio en que se produzca la baja, deduciendo, junto a la participación en las obligaciones pendientes, los daños y perjuicios que, en su caso, hubiera ocasionado su baja a la Sociedad.
5. El reembolso de la liquidación del socio se practicará en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de su baja.

### **ARTÍCULO 14°. CAUSAS DE EXCLUSIÓN FORZOSA DEL SOCIO**

1. Podrá acordarse la exclusión forzosa del Socio cuando incurra en alguna de las siguientes causas:
  - a. Cuando éste, de forma grave o reiterada, vulnere la normativa de la SAT —tanto los presentes Estatutos como los reglamentos de régimen interior u otras normas que se aprueben—, incumpla las obligaciones o acuerdos sociales o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes de la SAT.
  - b. El desarrollo por el socio de actividades que puedan perjudicar los intereses económicos o el prestigio social de la SAT, en especial, la competencia desleal y la conducta fraudulenta en sus aportaciones de productos o en sus prestaciones.
  - c. El reiterado incumplimiento por el socio de sus obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias, y de los programas de actuación en vigor.
  - d. El desacato grave y doloso a los acuerdos de los órganos de gobierno de la SAT.
  - e. La práctica de actividades especulativas o contrarias a Ley al amparo de su condición de socio.
  - f. No desembolsar las aportaciones al capital o de aportaciones económicas acordadas por la Asamblea. No se considera negativa al desembolso cuando se produce una simple mora involuntaria en el pago. Se presumirá que la mora es involuntaria cuando el retraso en el desembolso de la cuantía debida no exceda de seis meses desde la adopción del acuerdo.
  - g. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Asamblea General o de otros órganos de la SAT.
  - h. No participación en la actividad de la sociedad.
  - i. Inactividad en el cultivo de lúpulo durante dos años consecutivos, sin causa justificada.
  - j. Cualquier otra que la Asamblea General considere causa justa, tras la tramitación de un expediente disciplinario contradictorio, para decretar la expulsión del socio.

### **ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN FORZOSA**

1. El expediente de baja forzosa se sustanciará mediante los siguientes trámites:
  - a. La baja forzosa será propuesta por la Junta Rectora a la Asamblea General, si se dedujera la culpabilidad del socio afectado, todo ello previa la instrucción de un expediente sancionador contradictorio, en el que podrá comparecer y alegar sus razones el socio imputado.

- b. El acuerdo de exclusión lo adoptará la Asamblea por mayoría de votos presentes y representados.
2. Para la exclusión forzosa, la Junta Rectora instruirá expediente contradictorio con audiencia del Socio inculpadado y si de lo instruido se dedujera su responsabilidad a juicio de la Junta Rectora, ésta formulará propuesta de baja a la Asamblea General, que decidirá por mayoría absoluta. Tal acuerdo dispondrá, además de los requisitos y pronunciamientos expresados en el anterior apartado 1. a), en cuanto a la declaración de pérdida de la condición de socio, la liquidación se practicará en los términos antes referidos, deduciendo además, como cláusula penal, el 20% de la participación que resulte a su favor en dicha liquidación, sin perjuicio de que además la SAT podrá exigir los daños y perjuicios estimados al practicar la misma.
3. La liquidación por baja del Socio se practicará en un plazo máximo de tres años, sin perjuicio de que la Asamblea que acuerde el cese pueda fijar otro inferior.
4. Deberá constar en el acuerdo social de exclusión, la fecha de la baja, y la práctica de la liquidación de las participaciones del socio excluido. Esta se calculará en base al valor según el último balance aprobado, de las participaciones suscritas por el socio expedientado, deduciendo de la citada cantidad, el importe de las obligaciones pendientes de pago más una penalización por los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad y que según la gravedad de la conducta del socio se evaluará por la Asamblea, cantidad que se restará del importe de la liquidación practicada y en caso de ser ésta insuficiente le podrá ser retenida de las liquidaciones que por otros conceptos pudiera ser titular en la sociedad, o por el procedimiento jurisdiccional ordinario.

#### **ARTÍCULO 16°. ADAPTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

1. Los acuerdos adoptados sobre ingresos y bajas de los socios y que supongan un aumento o disminución del capital social, se adoptarán reflejando la variación que suponga en éste y estableciendo la nueva cuantía, y el acuerdo de modificación estatutaria correspondiente de los artículos que regulen el capital social.

#### **ARTÍCULO 17°. TRANSMISIÓN DE RESGUARDOS NOMINATIVOS**

1. Las participaciones en el capital, podrán ser transmitidas por actos "inter vivos" o "mortis causa" o por cualquiera de los medios admitidos en derecho y siempre, que se transmitan de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en la normativa vigente.
2. La transmisión de resguardos, por actos "inter vivos" o "mortis causa" entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios, no estará sujeta a otro tipo de limitación que la establecida en la normativa aplicable. La transmisión no será efectiva hasta que tome cuenta de ella la Asamblea General.
3. Los socios podrán transmitir libremente su participación por "actos inter vivos" a favor de familiares por consanguinidad o afinidad dentro de cuarto grado. El adquirente deberá reunir las condiciones exigidas para ser socio de la SAT. La transmisión no será efectiva hasta que tome cuenta de ella la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 18°. TRANSMISIÓN DE RESGUARDOS NOMINATIVOS A TÍTULO "INTER-VIVOS"**

1. Para la transmisión por actos "inter-vivos" de resguardos a personas ajenas a la Sociedad o que no sean parientes en los términos del artículo 17.3 de estos Estatutos, el socio interesado deberá comunicar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del posible adquirente mediante escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente de la SAT, quien dentro del plazo máximo de treinta días trasladará la oferta con todos sus datos a los restantes socios, para que éstos, dentro del plazo de quince días naturales desde que reciban la anterior comunicación, puedan optar a la compra de los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrata de sus respectivas participaciones si fuesen varios los que desean adquirirlas y sin que esta adquisición pueda alterar el porcentaje máximo de participación del cinco por ciento. La Asamblea General podrá excepcionar este régimen de traslado de oferta en aquellos casos en los que el que intenta la adquisición tenga un vínculo arrendaticio consolidado con el socio transmitente, lo que deberá acreditar el socio ante la Asamblea General.
2. Si surgiera discrepancia en cuanto al precio entre el vendedor y el o los socios que hubiesen ejercitado su derecho de adquisición preferente, se procederá a fijar el precio mediante

valoración hecha por Perito o Peritos profesionales o expertos en la materia, por alguno de los siguientes sistemas:

- a. Por un solo Perito, nombrado de común acuerdo entre las partes interesadas.
  - b. Por dos Peritos, nombrados respectivamente por el vendedor y el o los posibles compradores, que fijarán el precio de común acuerdo.
3. Si en el caso del apartado anterior, los Peritos nombrados no llegasen a un acuerdo, se procederá a nombrar un tercer Perito dirimente, elegido por tres que no hayan sido rechazados por ninguna de las partes interesadas o designado por el Colegio Profesional competente en la materia.
  4. Para la formulación de la valoración pericial, se concederá al perito o peritos nombrados al efecto un plazo máximo de quince días, durante los cuales quedará suspendido el plazo establecido en el primer párrafo de este apartado, para ejecutar el derecho de adquisición preferente por el socio.
  5. En el supuesto de que la valoración practicada demuestre temeridad, mala fe, o arroje una diferencia superior, más o menos, al 25 por cien de las respectivas ofertas de venta y compra, todos los gastos de valoración e incluso las costas procesales y honorarios de árbitros y amigables componedores, si se hubiese producido para perfeccionar y efectuar la transferencia de los resguardos, serán satisfecho por la parte que hubiese dado lugar a ellos.
  6. Transcurrido el plazo concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente sin que ninguno lo hiciese, o acreditada formalmente la renuncia de todos los posibles interesados en la adquisición de resguardos, el socio transmitente quedará en libertad para vender a terceros, comunicado al presidente la filiación y condiciones del adquirente, para que en el plazo de quince días naturales desde la comunicación anterior someta a la consideración de la Junta Rectora la admisión como socio de la persona propuesta por el transmitente. Si no fuese admitida la persona así propuesta, la Asamblea General podrá acordar la adquisición de los resguardos, con reducción del capital social. Si se plantease discrepancia en cuanto al precio pretendido por el vendedor, se procederá a la fijación del justo precio en los términos prevenidos en el artículo 19.2.
  7. No producirán efecto alguno las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la SAT que contraviniesen lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 19º. TRANSMISIÓN DE RESGUARDOS NOMINATIVOS A TÍTULO “MORTIS-CAUSA”**

1. En el caso de fallecimiento de un socio, que no fundamente la disolución de la Sociedad, ésta podrá continuar con el heredero testamentario o designado por la totalidad de herederos para representar a la herencia indivisa, que reúna los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la SAT, sin perjuicio del derecho que a los herederos pueda corresponder a mantener la unidad de explotación de los bienes hereditarios, incluso después de efectuar la participación de la herencia, extendiéndose los resguardos nominativos a nombre de todos los titulares de los bienes afectados por la actividad de la SAT en proindiviso, y con la obligación de actuar en la Sociedad bajo representación única y un sólo voto.
2. Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la SAT y ésta pudiese continuar el cumplimiento de su objetivo social, se procederá a valorar la participación del causante en la fecha de su fallecimiento, por los trámites establecidos en estos estatutos, y a liquidar su participación con los causahabientes, con la pertinente modificación del capital social.

### **ARTÍCULO 20º. EFECTIVIDAD DE LA TRANSMISIÓN**

1. En todo caso la efectividad de la transmisión estará condicionada a que el adquirente cumpla los requisitos legales y estatutarios necesarios para su admisión en la SAT.

### **ARTÍCULO 21º. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios de la SAT tienen los siguientes derechos:

1. A vender su producción en los términos que acuerden los órganos de gobierno de la SAT. En concreto, y como fomento de la mejora de la calidad de los productos del lúpulo, cada socio de la SAT tiene derecho a que las retribuciones que perciba por sus productos se fijen en relación a la variedad, cantidad y calidad específicas de los mismos.

2. A participar en las actividades de la SAT en igualdad de condiciones del resto de socios, según lo establecido en estos Estatutos y las normas que se aprueben. En concreto, en las condiciones de entrega de lúpulo se tratará de respetar igualdad entre todos los socios.
3. A elegir y ser elegidos para los Órganos de gobierno, administración y apoyo de la SAT, en los términos que señala los Estatutos.
4. Participar en la forma prevista en estos Estatutos en la Asamblea General y en la adopción de sus acuerdos.
5. Exigir y obtener información sobre la marcha de la SAT y sobre la documentación existente a través de sus Órganos de Gobierno.
6. Recibir todas las asistencias, ayudas, informaciones y servicios que se presten a todos los socios.
7. Impugnar los acuerdos sociales contrarios a las leyes o a estos Estatutos o que sean lesivos para la SAT o que beneficien a algún socio en particular. Si el acuerdo impugnado se aprobó en la Asamblea el socio que impugne deberá hacer constar su voto en contra del acuerdo y dispondrá de un plazo de cuarenta días naturales para ejercitar su derecho ante la Jurisdicción Ordinaria.
8. A ser indemnizado por los daños y perjuicios que le pueda producir la SAT.
9. El resto de derechos que les otorguen los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 22º. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios de la SAT se obligan a:

1. Participar en las actividades de la SAT.
2. Cumplir las normas comunes y programas de actuación de producción y comercialización y de protección del medio ambiente a fin de mejorar la calidad del lúpulo y adaptar su oferta a las exigencias del mercado.
3. Cumplir las decisiones relativas a las variedades de lúpulo que se vayan a producir y procedimiento de ensayo.
4. Poner a disposición de la SAT la totalidad de su producción de lúpulo, en los términos que aprueben los Órganos de Gobierno.
5. Someterse a la verificación de la aplicación de las normas, a los controles técnicos necesarios de la SAT y facilitarle las informaciones que solicite sobre volumen y estado de las cosechas.
6. A indemnizar a la SAT de los perjuicios que el incumplimiento de la normativa de general aplicación, de las normas o instrucciones concretas recibidas de la SAT o de las obligaciones como socio hayan provocado en la SAT. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder.
7. Informar a la SAT de las incidencias que surjan en relación con el cultivo, en especial, lo relativo a plagas, tratamientos fitosanitarios y otra información que afecte a la calidad y cantidad de la producción.
8. Estar asociado únicamente a esta organización de productores de lúpulo para la venta del lúpulo que produzca.
9. Colaborar, en la medida de su capacidad, en las actividades de investigación, ensayo, formación u de otro tipo que pueda organizar la SAT.
10. Permanecer como socio de la SAT al menos durante tres años siguientes a su adhesión.
11. Someterse de forma expresa al régimen de sanciones que para el caso de inobservancia de las normas, que se establece en el artículo 24.2 de los Estatutos.
12. Las entidades jurídicas que pudieran ser socios de la SAT deberán incluir en sus Estatutos la obligación de sus socios de respetar y cumplir los presentes Estatutos y demás normas que apruebe la SAT para sus socios.
13. Aceptar y cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Rectora, ello sin perjuicio de poder ejercitar contra los mismos su derecho de impugnación de los mismos.
14. Respetar las normas que sobre los precios de retirada dicte la SAT así como las disposiciones sobre materia de intervención, en el caso de que se tengan que adoptar.
15. Los socios están obligados a no difundir información de las actividades de la SAT a terceros que pudiera perjudicar los intereses de la SAT, deben mantener la confidencialidad de la información, en especial, aquellos que ostenten cargos en la SAT.
16. Los socios no pueden transferir materiales de lúpulo: rizomas, esquejes, o cualquier otro, a terceros o a otros socios, sin la expresa autorización previa de los Órganos de gobierno de la SAT.
17. Aceptar y cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General en lo relativo al programa y fondo operativo, en caso de que se aprueben.

18. Abonar las contribuciones financieras previstas por los estatutos para la constitución, ampliaciones de capital, derramas, gastos comunes, etc.
19. Facilitar los datos que solicite la SAT para fines estadísticos la organización de productores relacionados con las superficies, las cosechas y rendimientos.
20. Facilitar a la SAT una dirección actualizada así como teléfono y dirección de correo electrónico en las que recibir comunicaciones.
21. Permitir a la SAT que incorpore sus datos a sus ficheros, que deberán cumplir con los requisitos de la normativa de protección de datos.
22. Todas aquellas que en general se deriven de su condición de socio.

## **ARTÍCULO 23º.- NORMAS DISCIPLINARIAS**

1. El incumplimiento por parte de los Socios de alguna de las normas estatutarias, o del Programa de actuación que se pueda aprobar, serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:
  - a. Falta leve:
    - i. Falta de asistencia no justificada a los actos sociales para los que fuera convocado.
    - ii. Obstaculizar o dificultar el funcionamiento de los órganos de la SAT, sin que supongan grave perjuicio para la SAT.
    - iii. Difundir información de asuntos internos que no supongan grave perjuicio para la SAT.
    - iv. No facilitar la información a la SAT que venga exigida por los Estatutos o por acuerdos de la Asamblea General y que no suponga un perjuicio grave para la SAT.
    - v. Retraso en el desembolso de las aportaciones sociales por un periodo inferior a tres meses
    - vi. Cualquiera otra de naturaleza análoga.
  - b. Falta grave:
    - i. La comisión de tres faltas leves en un mismo ejercicio económico o cuatro en dos ejercicios consecutivos.
    - ii. Apropiarse de materiales y utensilios propiedad de la SAT.
    - iii. Retraso en el desembolso de las aportaciones o cuotas sociales por un periodo superior a tres meses e inferior a un año.
    - iv. Mal uso de las instalaciones y maquinaria de la SAT.
    - v. Cualquier otra de naturaleza similar.
  - c. Falta muy grave.
    - i. Incumplimiento de las normas y condiciones que se establezcan en cada campaña.
    - ii. Usar de los capitales comunes o de la firma social para negocios por cuenta propia.
    - iii. Atribuirse funciones propias de algún órgano de la SAT sin derecho a ello.
    - iv. Falta o retraso injustificado, por plazo superior a un año en el desembolso de las aportaciones sociales o en el cumplimiento de cualquier otro compromiso económico.
    - v. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de lo establecido en los apartados 2), 3), 4), 5), 6), 7), 15), 16) del artículo 22 de los presentes estatutos.
2. Régimen de sanciones: Las faltas indicadas serán sancionadas por la Junta Rectora, de la siguiente forma:
  - a. Faltas leves: amonestaciones por escrito o multa de 100 a 200 euros.
  - b. Faltas graves: multa de 201 euros a 1.000 euros.
  - c. Faltas muy graves: multa de 1.001 euros a 2.500 euros y/o, en su caso, exclusión forzosa del socio de la SAT.



## **ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

1. En el procedimiento disciplinario, que será contradictorio, se seguirán los principios del régimen sancionador administrativo adaptados al carácter privado de la SAT.
2. En cualquier caso, las multas se podrán imponer independientemente de reclamar al socio la indemnización a la SAT de los daños y perjuicios ocasionados.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y APOYO DE LA SAT**

## **ARTÍCULO 25°. ÓRGANOS DE LA SAT**

1. Son órganos de gobierno y administración de la SAT:
  - a. La Asamblea General.
  - b. La Junta Rectora.
  - c. El Presidente.
2. Son órganos de apoyo:
  - a. La Junta de Vocales de Zona.
  - b. Los Vocales de Zona.

## **ARTÍCULO 26°. ASAMBLEA GENERAL: COMPETENCIAS**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la SAT y es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos y negocios sociales obligando sus acuerdos a todos los socios.
2. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a los demás órganos de gobierno y de gestión así como a todos los socios, incluidos los socios no asistentes, los que se abstuvieran y los que abandonen la reunión de la misma.
3. Son competencias exclusivas de la Asamblea:
  - a. La modificación de los presentes Estatutos.
  - b. Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la Memoria del ejercicio anterior, cuentas y balances anuales, y su aprobación, así como los presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente, acordar la ampliación o disminución del capital social, y el establecimiento de las cuotas o derramas, y la enajenación o gravamen de las instalaciones o patrimonio mobiliario y bienes de equipo.
  - c. Acordar el ingreso, exclusión forzosa y efectos de la baja de los socios.
  - d. Resolver sobre las sanciones graves y muy graves, a propuesta de la Junta Rectora.
  - e. La elección o cese de los miembros de la Junta Rectora
  - f. El establecimiento de otros órganos de la SAT.
  - g. Acordar la asociación o integración con otras SAT, o su participación en Sociedades o Agrupaciones de la misma naturaleza.
  - h. Acordar la integración de la SAT en asociaciones o federaciones representativas del sector o la creación o integración en personas jurídicas que tengan como objeto la defensa, investigación, promoción o difusión del lúpulo o de productos elaborados con él.
  - i. Acordar el deber de aportar cuotas extraordinarias por parte de los socios distintos de la aportación del capital, en la medida en que sean necesarias para el buen funcionamiento de la entidad.
  - j. La ratificación de los contratos de venta de lúpulo, en los términos del artículo 38.4.
  - k. Acordar su disolución, elegir la Comisión liquidadora y aprobar balance final.

## **ARTÍCULO 27°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES**

1. Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter Ordinario o Extraordinario.
2. Serán ordinarias las que, previa su convocatoria, se reúnen dentro de los tres primeros meses de su ejercicio social, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, con aplicación del resultado y la censura de la gestión social. También podrá debatirse cualquier punto siempre que conste en el orden del día.

3. Todas las demás Asambleas tendrán carácter de Extraordinarias. Las asambleas se celebrarán siempre que las convoque el Presidente o cuando lo solicite un veinte por ciento de los socios titulares, en ambos casos deberá acompañarse la convocatoria con el orden del día a debatir.
4. La Asamblea General también será válida siempre que se constituya estando presente o representado todo el capital social, y los socios acepten por unanimidad su celebración y el orden del día a tratar. Se denominará Asamblea Universal.

### **ARTÍCULO 28º. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS**

1. La Asamblea se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio de la SAT y con su notificación a todos los socios. También se informará de ello en la página de internet de la SAT.
2. La notificación de la convocatoria a los socios se podrá realizar al correo electrónico o teléfono que conste en la Secretaría de la SAT.
3. En el anuncio de convocatoria deberá constar la fecha, hora y lugar de su celebración así como el orden del día.
4. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias se realizará con una anticipación mínima de diez días naturales a su celebración. La convocatoria de las Asambleas extraordinarias se realizará con una anticipación mínima de cinco días naturales a su celebración, salvo cuando quedara constituida con carácter universal. Las Asambleas Extraordinarias urgentes para aprobar contratos de venta de lúpulo se podrán convocar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.
5. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán en primera convocatoria y en segunda, mediando entre una y otra una hora de diferencia.
6. El Orden del Día será fijado por el Presidente, o por los socios convocantes, en su caso.

### **ARTÍCULO 29º. CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados más de la mitad de los socios.
2. En segunda convocatoria, será válida su celebración cualquiera que sea el número de socios asistentes.
3. Antes de la celebración de la Asamblea el secretario deberá confeccionar la lista de socios asistentes y hacer constar el número de participaciones que cada uno es titular o representa.
4. También manifestará el secretario antes de la apertura de la Asamblea el número total de socios y participaciones que concurren y la validez del quórum de celebración.

### **ARTÍCULO 30º. REPRESENTACIÓN**

1. Los socios podrán delegar su representación en la persona de otro socio mediante escrito al efecto para cada Asamblea.
2. Este escrito deberá ser entregado al Secretario al inicio de la Asamblea, quien validará dicha representación.

### **ARTÍCULO 31º. TOMA DE ACUERDOS**

1. En la toma de acuerdos por la Asamblea, cada socio tendrá un voto, excepto en todos aquellos que entrañen una toma de decisiones en materia de obligaciones económicas, en cuyo caso cada socio dispondrá de tantos votos como participaciones posea en el capital social, que en ningún caso superará el cinco por ciento del total.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por una mayoría simple de los votos presentes y representados, expresados de forma válida, sin que sean computables en ningún caso los votos en blanco y las abstenciones, excepto en los supuestos expresamente establecidos en los presentes Estatutos.
3. Será necesaria una mayoría cualificada de la mayoría absoluta de los votos presentes y representados, para la adopción de acuerdos que impliquen la modificación de los estatutos, la remoción de los cargos de la Junta Rectora, la fusión o absorción con otras entidades, la exclusión forzosa de un socio y la disolución de la SAT.
4. El voto del Presidente dirimirá los empates en la votación de los distintos órganos.

### **ARTÍCULO 32º. ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

1. En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario los de la Junta Rectora.

2. En ausencia del Presidente, actuará en Vicepresidente.
3. En ausencia del Secretario, actuará en Vicesecretario.
4. En el caso de que la SAT cuente con asesores, técnicos o personal asimilado, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General u otros órganos, siempre a requerimiento del Presidente.
5. Tal y como señala el artículo 12 del Real Decreto 1776/1981, la SAT podrá nombrar Letrado Asesor, con las mismas funciones y competencias que para tal cargo establece la Ley 39/1975, de 31 de octubre, sobre designación de Letrados Asesores del órgano administrador de determinadas Sociedades mercantiles. En los órganos a los que asista tendrá voz pero no voto.

## **DE LA JUNTA RECTORA**

### **ARTÍCULO 33°. JUNTA RECTORA**

1. La Junta Rectora es el órgano colegiado de gobierno y administración de la SAT.
2. Le corresponde la dirección y gestión técnica y económica de la SAT.

### **ARTÍCULO 34°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA**

1. La Junta Rectora estará compuesta por nueve miembros, todos los cuales deberán tener la condición de Socios, elegidos para un período de cuatro años, por la Asamblea General .
2. Para ser elegible a los cargos de los Órganos de Gobierno, los socios deberán reunir la condición de profesional de la agricultura, dedicándose a la actividad del cultivo del lúpulo de manera personal, principal, habitual y directa.
3. Los cargos que componen la Junta Rectora son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuatro Vocales Comarcales.
4. Los Vocales Comarcales, que representarán a los socios de su Comarca, deberán tener su explotación en ella. Estas Comarcas serán delimitadas por la Asamblea General; pudiendo ser revisada la demarcación cada dos años. Todos los socios deberán estar incluidos en una Comarca, por ello, una de ellas integrará a todos aquellos que se encuentren alejados de las zonas consolidadas.
5. El Presidente ostentará la presidencia de los Órganos de Gobierno de la SAT y tiene las competencias que establece el artículo 38 de estos Estatutos.
6. El Vicepresidente sustituye al Presidente, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, y apoya al mismo en sus tareas, sin perjuicio de otras funciones que le atribuya la Junta Rectora.
7. El Secretario tendrá a su cargo levantar las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno, Administración y Apoyo de la SAT y extender las Certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, llevar y custodiar la documentación social.
8. El Vicesecretario sustituye al Secretario y apoya al mismo en sus tareas, sin perjuicio de otras funciones que le atribuya la Junta Rectora.
9. El Tesorero lleva las cuentas de la SAT, siendo responsable de los libros contables y de los mandamientos de pago, sin perjuicio de otras funciones que le atribuya la Junta Rectora.

### **ARTÍCULO 35°.- ELECCIONES A JUNTA RECTORA**

1. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero se eligen por la Asamblea General en listas cerradas y votación directa y secreta.
2. Los cargos de Vocal Comarcal en la Junta Rectora se eligen entre los Vocales de zona de cada una de las Comarcas, debiendo ser ratificado el cargo por la Asamblea General, para que tome posesión del mismo.
3. Las candidaturas a la Junta Rectora se deberán presentar ante la Secretaría de la SAT quince días naturales antes de la Asamblea General en que proceda la elección. El Secretario de la SAT deberá informar de las candidaturas presentadas antes de diez días de la celebración de la Asamblea General.
4. Las vacantes que se produzcan en la Junta Rectora se cubrirán en la próxima Asamblea que se celebre y por el tiempo de mandato que le quedaba al sustituido. En este caso, las candidaturas también deberán presentarse con quince días naturales de antelación. Hasta ese momento, será la Junta Rectora la que nombre de entre sus miembros la persona que ejerza la funciones del cargo vacante.

### **ARTÍCULO 36°. REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA**

1. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez cada tres meses cuando la convoque la Presidencia o al menos cuatro miembros de la misma.
2. Para considerarse válidamente constituida y adoptar los acuerdos se requerirá la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros. No podrá delegarse la representación.
3. La Junta Rectora regulará su funcionamiento y podrá aceptar la dimisión de sus miembros.
4. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos, ostentado el Presidente voto de calidad.
5. Los acuerdos de la Junta Rectora se registrarán en un Libro de Actas y éstas serán firmadas por el presidente y el secretario. El secretario podrá expedir certificaciones que deberán llevar el Visto Bueno del Presidente.

### **ARTÍCULO 37°. COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA**

1. La Junta Rectora es competente para gobernar, administrar y gestionar todos los asuntos relativos al giro, tráfico y comercio de la Sociedad obligándola en sus actos de administración y contratos con terceras personas, estándole atribuidas todas las facultades de gobierno que no se hallen expresamente atribuidas a la Asamblea General, por estos Estatutos y la normativa estatal o autonómica de SAT.
2. La Junta Rectora podrá delegar en el Presidente y en una Junta Directiva con cinco de sus miembros algunas de sus competencias, debiendo hacerlo de forma expresa y por un plazo determinado.
3. A título enunciativo y sin carácter limitativo le corresponde a la Junta Rectora:
  - a. La organización, dirección y vigilancia de la gestión de la Sociedad, en orden al cumplimiento de su objetivo social.
  - b. Acordar la admisión provisional de nuevos socios, hasta su definitiva aprobación por la Asamblea.
  - c. Acordar las sanciones leves y proponer las sanciones graves y muy graves a la Asamblea General.
  - d. La solicitud y trámite de ayudas y subvenciones ante los Organismos competentes y su aplicación.
  - e. Podrá decidir y ejercitar las acciones judiciales que estime correspondan a la sociedad, pudiendo personarse ante cualquier Autoridad o Tribunal e interponer toda clase de recursos, así como desistir de las mismas; otorgar a favor de Procuradores y Abogados, los poderes procesales que estime necesarios. Todo ello, sin perjuicio que por razones de urgencia puedan ser acordadas estas acciones por el Presidente.
  - f. Realizar cualquier negocio o contrato de administración, pudiendo concertar préstamos con entidades de crédito, públicas o privadas, participar en otras SAT, o sociedades mercantiles o civiles, adquirir y enajenar bienes muebles. Suscribiendo en nombre de la sociedad, las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que a la sociedad interesen.
  - g. Pagar, librar, girar, aceptar, endosar, cobrar y protestar por falta de aceptación y pago, letras de cambio y documentos análogos, abrir cuentas corrientes y de crédito, en toda clase de bancos, incluso el de España, y establecimientos de crédito, cancelar y retirar fondos de las mismas, y en general llevar a efecto cuantas gestiones sean precisas para el giro y tráfico de la sociedad.
  - h. Nombrar y separar todo el personal administrativo y laboral de la sociedad, organizar y reglamentar sus servicios y trabajos, fijando sus derechos, obligaciones y retribución.
  - i. Otorgar a favor de terceros poderes con la amplitud y alcance que estime convenientes así como revocar estos mismos poderes.

### **ARTÍCULO 38°. EL PRESIDENTE**

1. El Presidente ostenta la representación de la SAT y, en tal condición, actuará siempre conforme a los Acuerdos de los Órganos de Gobierno e intereses de la misma. En este sentido, representa a la SAT en juicio y fuera de él y la obligará con sus actos y contratos en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma.
2. El Presidente convoca las reuniones de los Órganos de Gobierno, Administración y de apoyo, preside y dirige sus debates, dirige con su voto los empates en las votaciones, levanta las sesiones, y vela por el respeto a las normas y acuerdos. El Presidente decide sobre la asistencia a

los distintos órganos de la SAT y reuniones que celebren de los empleados, de los asesores de la SAT o de invitados a dichos órganos o reuniones.

3. El Presidente, en casos de urgencia, podrá adoptar las actuaciones que requiera la situación, aun siendo competencia de la Junta Rectora, dando cuenta de ellas en la siguiente Junta Directiva, que acordará o no su ratificación. El Presidente deberá convocarla en el plazo de diez días naturales.
4. El Presidente dirigirá las negociaciones para la celebración de los contratos de venta de lúpulo. No obstante, la Asamblea General, con carácter previo a la firma del contrato, deberá ratificar la negociación llevada a cabo; sin dicha ratificación previa el contrato no será ni válido ni eficaz. En estos casos, para dicha ratificación la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se podrá hacer con 48 horas de anticipación y por medios telemáticos. En el orden del día sólo figurará la ratificación del contrato de venta de lúpulo, previos los informes que entienda necesarios la Presidencia.

### **ARTÍCULO 39º. LA JUNTA DE VOCALES DE ZONA**

1. Existirá un órgano de representación territorial de los cultivadores y de apoyo a la Junta Rectora formada por todos los Vocales de las distintas Zonas de cultivo o localidades.
2. Inicialmente se constituyen veinticinco Zonas de cultivo, debiendo aprobar su demarcación la Asamblea General. Una Zona de cultivo podrá agrupar a Socios que estén dispersos geográficamente.
3. La Asamblea General podrá modificar el número de vocales y la localidad o zona de cultivo que representa de cada uno, cada dos años, aplicándose los cambios en la siguiente convocatoria de elecciones.
4. La Junta de Vocales de Zona se reunirá por iniciativa del Presidente de la SAT tantas veces como fuera necesario, y, por lo menos una vez cada semestre.
5. A las reuniones de la Junta de Vocales de Zona podrán asistir los miembros de la Junta Rectora.

### **ARTÍCULO 40º. LOS VOCALES DE ZONA**

1. Los Vocales de Zona tienen como función principal coordinar las acciones de la SAT en su zona o localidad, sirviendo de enlace de los cultivadores con la SAT. Para ello deberán contar con el apoyo y soporte técnico y administrativo de la SAT.
2. La elección de los Vocales de Zona será directa y secreta entre los socios de cada zona y se realizará en cada zona con la coordinación de la Secretaría de la SAT. En el caso de vacante, la Junta Rectora podrá designar a un cultivador de la zona hasta la siguiente elección, que deberá convocarse por la Junta Rectora en el plazo de tres meses.
3. Los Vocales de Zona de cada Comarca elegirán de entre ellos al Vocal Comarcal de la Junta Rectora, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.
4. Los Vocales de Zona podrán ostentar el cargo de Vocal Comarcal, pero no ostentar otros cargos de la Junta Directiva de la SAT. Si un Vocal de Zona fuese elegido para un cargo de la Junta Directiva distinto del de Vocal Comarcal, deberá renunciar a este cargo.
5. Tendrán un mandato de seis años, pudiendo ser reelegidos.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SAT**

#### **ARTÍCULO 41º. DISOLUCIÓN**

1. La SAT se disolverá por cualquiera de las causas legales o señaladas en sus normas reguladoras y conforme a sus prescripciones.
2. La Asamblea General acordará la disolución, en reunión expresamente convocada para tal fin, por mayoría de dos tercios de los Socios en primera convocatoria y mayoría simple de éstos en segunda, debiendo estar representado en todo caso, al menos, el 50% del capital.

### **ARTÍCULO 42°. COMISIÓN LIQUIDADORA**

1. En el acuerdo de disolución se designará una Comisión Liquidadora formada por tres socios. La comisión designada para realizar las operaciones de liquidación, procederá desde su nombramiento a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes y a confeccionar el balance definitivo que permita conocer el resultado final y fijar, en su caso, el haber social resultante, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el balance final.
2. Antes de proceder a la liquidación de las aportaciones al capital social, deberán haberse satisfecho todos los pagos pendientes de la Sociedad y las prestaciones y aportaciones de los Socios que no tengan aquel carácter.
3. Los socios que hubieran aportado bienes inmuebles a la SAT, salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente en caso de disolución a la adjudicación de los mismos, aún cuando se hayan de compensar con dinero las posibles diferencias de valor.
4. La Comisión Liquidadora confeccionará el balance final, que reflejará el resultado y fijará el haber social resultante. Este balance se someterá a la aprobación de la Asamblea General, y se solicitará la cancelación de la sociedad en el Registro de SAT de la Comunidad Autónoma.
5. Aprobado el balance de liquidación por la Asamblea, el valor líquido resultante de las operaciones liquidatorias se distribuirá entre sus socios en proporción al número de sus participaciones.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE**

#### **ARTÍCULO 43°. MEDIOS PATRIMONIALES**

1. Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la SAT contará con los medios patrimoniales siguientes:
  - a. Las aportaciones de los Socios.
  - b. Los bienes y derechos que por la misma se adquieran y se destinen al cumplimiento de sus fines.
  - c. Los créditos, préstamos y ayudas que se le concedan.
  - d. Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que a favor de la SAT se otorguen.
2. Las aportaciones de los Socios al capital Social de la SAT servirán de base para determinar los beneficios y las cargas en el resultado económico de la misma, con independencia de las percepciones que aquellos reciban por las entregas de productos, actividades o trabajos prestados, servicios o suministros realizados con la sociedad, fijándose periódicamente la retribución por los mismos.

#### **ARTÍCULO 44°. EJERCICIO ECONÓMICO**

1. El ejercicio económico de la SAT comprenderá un año natural. La Junta Rectora, en los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, someterá a la aprobación de la Asamblea General la Memoria del mismo, sus cuentas y balances.

#### **ARTÍCULO 45°. CONTABILIDAD**

1. La SAT llevará su contabilidad que se formalizará en los libros Diario y de Inventario y Balance, salvo que adoptara otro sistema contable debidamente autorizado. Las cuentas anuales constarán del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.
2. Estos documentos que forman una unidad se elaborarán de acuerdo con los requisitos previstos en el R.D. 1.643/90 de 20 de Diciembre.
3. La Junta Rectora formulará en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y el informe de gestión, que deberán suscribir todos los miembros de la Junta Rectora. Si faltare la firma de alguno de sus miembros, se deberá justificar su causa.
4. La verificación de las cuentas anuales podrá realizarse por auditores en la forma y supuestos previstos por la Ley.

5. Las cuentas anuales estarán a disposición de los socios para su conocimiento quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea General ordinaria.

#### **ARTÍCULO 46°. LLEVANZA DE LIBROS**

1. La SAT está obligada a llevar los siguientes libros:
  - a) El Libro Registro de Socios y el de participaciones en el capital social.
  - b) El Libro Registro de solicitudes de altas y bajas de socios.
  - c) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
  - d) Los Libros de Contabilidad exigidos por la legislación vigente.

### **NORMAS SUBSIDIARIAS**

#### **ARTÍCULO 47°.**

1. En lo no previsto por estos Estatutos, regirán las disposiciones que regulen las Sociedades Agrarias de Transformación y las Agrupaciones de Productores Agrícolas, y demás normas de aplicación en vigor y las que en un futuro pudieran establecerse.

#### **Disposiciones Adicionales**

1. La aprobación de los presentes estatutos, dada la reforma orgánica que experimenta la SAT, exige la finalización del mandato de todos los cargos actuales, debiendo convocarse elecciones para todos ellos a celebrar en la primera Asamblea Ordinaria a celebrar en el mes de marzo. Los Vocales de Zona deberán ser elegidos antes de los 15 días previos a dicha Asamblea.
2. La Asamblea General deberá aprobar inmediatamente tras la aprobación de estos estatutos, la demarcación de las Comarcas y de las Zonas Lupuleras de la SAT, a los efectos de preparar los censos de cada unidad.

**Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de Lúpulos de León, SAT, en su reunión de 23 de febrero de 2017.**

**Vº Bº El Presidente**

**Secretaria**

**Isidoro Alonso Fernández**

**Rosa Martínez Díez**